MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2025-A-MDP

Pachia, 07 de febrero del 2025

VISTO:

Mediante Solicitud S/N con CUD: 00427, de fecha 17 de enero del 2025, el Informe Nº 0010-2025-UGRH/GA/MDP de fecha 22 de enero del 2025, el Informe N°008-2025-GA-GM/MDP de fecha 22 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral".

Que, la Resolución N°551-213 –JNE, del 11 de junio del 2013, estableció que "Cuando el Alcalde, se encuentre impedido de ejercer funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el Teniente Alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del Despacho de Alcaldia, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio del 2006, no obstante el Alcalde o el Concejo Municipal podrán emitir acto resolutivo que formalice el cargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de lo actos que ejecute el Teniente Alcalde encargado durante la gestión(...).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N°27972 se establece; "Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conformé a Ley".

Que, el Informe Técnico N° 1777- 2021-SERVIR-GPGSC, precisó lo siguiente:

> *2.4 La Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 es el marco normativo habilitante que permitió la emisión del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a través del cual se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC).*
>
> *2.6 En tal sentido, debe quedar claro que la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de ese momento, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.*

Que, mediante Informe Técnico Nº 1476-2017-SERVIR/GPGSC, en el numeral V señala lo siguiente:

> 5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 232de la LOGR y el art. 242de la LOM, respectivamente.

Que, mediante Solicitud S/N con CUD: 00427, de fecha 17 de enero del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachia Prof. Cesar Abdías Huayta Tintaya, solicita hacer uso de 25 días de vacaciones (descanso físico) correspondiente al año 2025, para lo cual tenga bien programar para el día 17 de febrero al 14 de marzo del año en curso.

Que, mediante Informe Nº 0010-2025-UGRH/GA/MDP de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por la Unidad de Gestión y Recursos Humanos, concluye PROCEDENTE la solicitud presentada por el PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA, alcalde de la entidad, otorgándose el periodo de descanso físico vacacional de 25 días calendarios (descanso físico), del 17 de febrero al 14 de marzo del 2025.

Que, por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la atribución conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ENCARGAR** el Despacho de Alcaldía al **SEÑOR EXFRAIN MAYO SUCSO ALFÉREZ,** Teniente Alcalde y Primer Regidor Hábil de la Municipalidad Distrital de Pachia desde el día lunes 17 de febrero al viernes 14 de marzo del presente, en correspondencia al periodo del descanso físico vacacional del **Alcalde Profesor Cesar Abdías Huayta Tintaya de la MDP**, con todas las prerrogativas y funciones que establece la norma, por ausencia del Titular del pliego.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina de Gestión y Recursos Humanos y al Regidor **EXFRAIN MAYO SUCSO ALFÉREZ** – Teniente Alcalde y Primer Regidor Hábil de la Municipalidad Distrital de Pachia para su cumplimiento de acuerdo a su competencia.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado y a la Secretaría General e Imagen Institucional para la difusión y publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pachia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA V°B° GERENTE MUNICIPAL TACNA

Municipalidad Distrital de Pachia V°B° ASESORIA JURIDICA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDÍA PACHIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
PROF. CESAR ABDIAS HUAYHUA TINTAYA
ALCALDE

C.C; Arch.; ALCALDÍA, GM; GAJ; GA; UGRH.